

POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

**Acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones tomado en el artículo 3°
de la Sesión Ordinaria n.° 37-2016 de 28 de abril de 2016.**

**Comunicada por Circular n.° STSE-0015-2016
de 28 de abril de 2016.**

1. El Tribunal Supremo de Elecciones reafirma, con esta Política, su compromiso de respeto a los derechos humanos de todas las personas y la eliminación de todas las formas de discriminación, con especial énfasis en el respeto a los derechos de las personas sexualmente diversas y el rechazo de la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
2. La Política de No Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género es de acatamiento obligatorio para todas las dependencias de la institución, incluidas las oficinas centrales y las oficinas regionales. De igual manera, la Política tendrá alcance para las personas funcionarias, como también para las personas usuarias de los servicios institucionales. Su ámbito de aplicación comprende dos dimensiones: la prestación de los servicios y el trato y oportunidades, que se brindan a quienes laboran en la institución.
3. La promoción de una cultura institucional de respeto a los derechos humanos y, en particular, a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, es el objetivo general de la Política.
4. Entre las principales líneas de trabajo de la Política, cabe señalar:
 - 4.1. La sensibilización, capacitación y formación del personal institucional en derechos humanos, igualdad y no discriminación.

4.2. El diseño y aplicación de protocolos y mecanismos de atención, que garanticen una atención y trato respetuoso de los derechos humanos a las personas sexualmente diversas en los servicios institucionales, según sus necesidades y demandas particulares.

4.3. La revisión de medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo, que resulten discriminatorias hacia las personas sexualmente diversas.

4.4. La definición y puesta en marcha de acciones afirmativas o medidas que se requieran para eliminar discriminaciones y desigualdades de las personas sexualmente diversas.

5. Las diferentes dependencias institucionales, en sus Planes Operativos Anuales (POA), deberán garantizar la asignación de los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para cumplir con lo dispuesto en la Política y sus respectivos Planes.

6. La creación de la Comisión Institucional de No discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, que se encargará de proponer al Tribunal las acciones dirigidas al cumplimiento de la Política y de velar por su acatamiento. La Comisión estará conformada por representantes de las siguientes dependencias:

6.1. Una persona del Departamento de Recursos Humanos.

6.2. Una persona del Área de Planificación.

6.3. Una persona del Departamento Legal.

6.4. Una persona del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED).

6.5. Una persona de la Unidad de Género, que se encargará de su coordinación.

Se promoverá la inclusión de representación de personas sexualmente diversas de la institución en la Comisión, que deberá estar formalmente

conformada en un plazo máximo 3 meses, posterior a la aprobación de la Política.

7. La Unidad de Género, con el apoyo de la Comisión, deberá formular y presentar ante el Tribunal un Plan de Acción para la ejecución de la Política, en un plazo máximo de 6 meses, una vez aprobada dicha Política. De igual manera, se deberán presentar Informes periódicos de cumplimiento de la Política.

8. En conmemoración del “Día Internacional en Contra de la Homofobia, Lesbofobia y la Transfobia”, que se celebra el 17 de mayo, se realizarán en la institución actividades para la amplia difusión de los objetivos de dicha conmemoración y lo que la institución ha venido haciendo para combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género y sus resultados.